

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Ley de Salud	Ley General de Salud
Ley Estatal	Ley Estatal de Salud
Reglamento	Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-007/17, aprobó el Reglamento, el cual en su Libro Primero, Título Primero, Capítulo Vigésimo y Vigésimo Primero, regula lo relativo a la seguridad, higiene, medio ambiente en el trabajo y riesgos de trabajo.
- II. En sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, emitió sentencia dentro del expediente TEEP-A-148/2019, determinando en su punto resolutivo cuarto, vincular al Instituto para que previa consulta, organice un nuevo proceso electivo para la renovación de la inspectoría de San Antonio Chiltepec, Guadalupe, Puebla, emitiendo parámetros para las distintas etapas del proceso plebiscitario, observando en todo momento los principios rectores de todo proceso comicial.
- III. El veintidós de enero de dos mil veinte, a través del Acuerdo con clave alfanumérica INE/CG16/2020, el Instituto Nacional Electoral designó como Consejero Presidente de este Organismo, al ciudadano Miguel Ángel García Onofre.

- IV. En sesión especial de fecha veintitrés de enero de la presente anualidad, el ciudadano Miguel Ángel Gracia Onofre tomó protesta de ley como Consejero Presidente del Consejo General.
- V. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VI. A través del comunicado de fecha diecisiete de marzo de la presente anualidad, el Instituto dio a conocer el establecimiento de medidas preventivas, a fin de evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- VII. La Secretaría de Salud Federal, el veinticuatro de marzo del presente, declaró el inicio de la fase 2 de la contingencia sanitaria por la enfermedad de coronavirus COVID-19 (dispersión comunitaria), por lo que se comunicó que se fortalecerían las medidas ya existentes y se pondrían en marcha nuevas acciones, a fin de reducir la transmisión entre la población.
- VIII. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IX. El Consejo de Salubridad General, el treinta de marzo de dos mil veinte, determinó como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitiendo las siguientes medidas de seguridad sanitarias:

“...

Medida 1: Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

“...

Medida 2: En todos los sectores y actividades definidos como esenciales, se deberán aplicar de manera obligatoria las siguientes acciones: no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, lavado frecuente de manos, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia (no saludar de beso, ni de mano, ni de abrazo) y todas las demás medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

Medida 3: Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero, y que no participa en actividades laborales esenciales a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular la mayor parte del tiempo posible.

Medida 4: El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a

laborar.

Medida 5: Una vez terminada la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario corresponsable, la Secretaría de Salud, en acuerdo con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo, emitirá los lineamientos para un regreso escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

Medida 6: Se deberán postergar hasta nuevo aviso todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.

Medida 7: Todas las medidas deberán aplicarse con estricto respeto y apego a los derechos humanos.

..."

X. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19, siendo las siguientes:

- “...
a) *Se suspenden las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril del presente año, considerándose como días inhábiles.*

Para tales efectos, se implementará el trabajo a distancia desde los hogares del personal, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.

En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmita, toda vez que estas medidas administrativas no implican un periodo vacacional.

Las labores se restablecerán con normalidad y los plazos se reanudarán a partir del cuatro de mayo de dos mil veinte, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.

- b) *Las oficinas e instalaciones de este Instituto permanecerán cerradas para la ciudadanía en general, pudiendo acceder únicamente en casos indispensables y urgentes, los servidores públicos que requieran llevar a cabo alguna actividad previamente encomendada o autorizada por su superior jerárquico inmediato.*
- c) *Se suspende la recepción de documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, las instancias federales, estatales y municipales, así como los partidos políticos, podrán remitir la documentación que estime de urgente trámite, a través de los sistemas de notificación previamente establecidos, así como a los siguientes correos electrónicos:*

1. *presidenciaieepuebla@gmail.com*
2. *secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx*
3. *dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com*

Dichos correos, serán difundidos a través del sitio oficial de internet, así como en el acceso principal del Instituto.

La documentación que sea recibida durante el periodo de suspensión, será remitida al área respectiva mediante correo institucional para su conocimiento, y en su caso, trámite correspondiente.

- d) *Toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, declaró como días inhábiles y no laborales del treinta y uno de marzo al diecisiete de abril del presente año, el Instituto estará en posibilidad de continuar con el procedimiento de auditoría que se ejecutaba, una vez que haya concluido el periodo de suspensión que en este instrumento se decreta.*

- e) *Se suspende la realización de diligencias, audiencias, así como el desarrollo de sesiones de los órganos colegiados del Instituto, en el periodo del treinta y uno de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, salvo los casos en que resulte estrictamente necesario.*

En caso de urgente necesidad, los órganos colegiados del Instituto, sesionarán atendiendo la naturaleza de los temas a tratar, debiendo desarrollar las sesiones con el mínimo de los asistentes requeridos; respecto a las sesiones públicas, se realizarán sin acceso al público, y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, se difundirán de forma virtual a través del sitio oficial y redes sociales del Instituto.

Se podrá sesionar, discutir y votar en vía virtual o a distancia los asuntos a tratar, cuando sea imposible reunirse los integrantes de los órganos en cuestión de forma física, previa verificación de las condiciones tecnológicas necesarias.

- f) *Cualquier notificación, aviso o convocatoria para sesión, de los órganos colegiados del Instituto, serán efectuados a través de los correos electrónicos proporcionados por sus integrantes; cuestión que resulta necesaria dada la obligación de este Instituto de realizar sus funciones con el menor número de personal posible y, al mismo tiempo, evitar comisionar a personas que salgan a la calle a realizar dicha tarea, poniendo en riesgo su salud.*

- g) *La Dirección Administrativa del Instituto, deberá dar continuidad al pago de nómina del personal activo (permanente y eventual) durante el periodo de suspensión, realizando las contraprestaciones salariales a través del pago electrónico.*

Una vez concluido el periodo de suspensión materia del presente instrumento, en caso de que no existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que el personal de este Instituto retorne a sus labores de manera presencial, o las autoridades sanitarias competentes determinen la imposibilidad para tal efecto, con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX y 95, fracción VIII del Código, esta Junta Ejecutiva faculta al Consejero Presidente para ampliar el plazo de suspensión y la vigencia de las medidas de prevención contenidas en el presente acuerdo las veces que estime necesarias; debiendo hacer del conocimiento tal determinación a los integrantes del Consejo General y a las instancias conducentes.

...”

- XI. **El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la “Ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva de Instituto Electoral del Estado”, mediante el cual determinó ampliar el periodo de suspensión de labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta de mayo del presente año.**
- XII. **El catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaria de Salud Federal publicó en el DOF, el Acuerdo por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias, dicho acuerdo fue modificado y publicado en el referido medio de difusión oficial el catorce de mayo de la citada anualidad.**
- XIII. **En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la**

realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

- XIV. El Consejero Presidente del Instituto, en fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, determinó mediante el documento denominado **“Segunda ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al quince de junio del presente año.
- XV. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el cual se establecieron los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, mismos que establecen una serie de acciones para la continuidad y reapertura ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas en el ambiente laboral, y al mismo tiempo reactivar la economía.
- XVI. El Consejero Presidente del Instituto, en fecha doce de junio del año en curso, determinó mediante el documento denominado **“Tercera ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del dieciséis al treinta de junio del presente año.
- XVII. La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, aprobó el acuerdo identificado como INE/JGE69/2020, a través del cual aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XVIII. En fecha veintinueve de junio de la anualidad que transcurre, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado **“Cuarta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta y uno de julio del presente año.
- XIX. El Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en sesión de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, resolvió el expediente identificado como TEEP-A-132/2019, ordenando al

Instituto, realizar una consulta previa e informada sobre elementos cuantitativos y cualitativos respecto de la transferencia de recursos y las responsabilidades de la comunidad indígena de Tepeteno de Iturbide del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

- XX. En fecha treinta y uno de julio del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado **“Quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del tres al treinta y uno de agosto del presente año.
- XXI. El doce de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma su similar que establece los Lineamientos para reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla publicado en el referido medio de difusión oficial el siete de agosto dos mil veinte.
- XXII. En conferencia de prensa vespertina de fecha catorce de agosto del presente, el Titular de la Dirección General de Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, Doctor Ricardo Cortés Alcalá, presentó el Mapa de Semáforo de Riesgo Epidemiológico Estatal, aplicable a partir del diecisiete de agosto del año que transcurre, en el cual el Estado de Puebla se ubicó en color naranja, es decir, en el nivel de riesgo epidemiológico alto, por lo que se encuentra permitido se realicen las actividades económicas esenciales y no esenciales, aperturándose los espacios públicos abiertos con un aforo (cantidad de personas) reducido.
- XXIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiséis de dos mil veinte, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XXIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintisiete del año en curso, los asistentes a la misma discutieron el presente documento.
- XXV. En esta fecha, el Consejo General aprobó a través del Acuerdo identificado como CG/AC-016/2020, el Protocolo para el regreso a las actividades de este Organismo Electoral.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, III y IV, del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus atribuciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

La citada disposición señala en el segundo párrafo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 4, cuarto párrafo, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; así como, que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En este sentido, el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

El derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado en diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, tales como:

b) Normatividad internacional

El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

El artículo 11 de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, refiere el derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza,

color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos de salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

El precepto 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.

El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "**Protocolo de San Salvador**", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

c) Normatividad federal

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

El artículo 2 de la Ley de Salud, precisa que el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y

- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

El diverso 140 de la Ley de Salud, indica que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

Por su parte el artículo 402 de la Ley en cuestión, dispone que se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplican sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

El diverso 2 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que las normas del trabajo tienden a propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, entendiéndose por trabajo digno o decente aquel en el que, entre otras cosas, se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

En lo que respecta al artículo 475 Bis de la citada Ley Federal, precisa que el patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos de trabajo, conforme a las disposiciones de dicha ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Además, señala que es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes; así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.

d) Normatividad estatal

Asimismo, el artículo 121 de la Constitución Local, precisa que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como, que el Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

De igual forma, señala que se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

Además, se establece que es deber del estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley Estatal, reglamenta el derecho a la protección de salud que toda persona tiene consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal y en los artículos 1 y 11 de la Constitución Local, establece las bases y modalidades de

acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de este en materia de salubridad general y local. Dicha Ley es de aplicación en toda la Entidad y sus disposiciones son de orden público e interés social.

El diverso 2, fracciones I, II y III, de la mencionada Ley, establece que el derecho a la protección de la Salud, tiene como finalidades, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

De igual forma, dicha Ley en su artículo 293, señala que se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicte la Secretaría de Salud Pública del Estado, de conformidad con los preceptos de la Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

e) Normatividad del Instituto

El diverso 103 del Reglamento, establece que, con el objeto de garantizar la salud y la vida del personal; así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, el Instituto se obliga a mantener sus áreas de trabajo en las condiciones necesarias de seguridad e higiene, además de proporcionar todos los elementos indispensables para tales fines.

El artículo 104 de la citada disposición, precisa que el Instituto adoptará las medidas de seguridad necesarias, mismas que el personal deberá acatar.

Asimismo, en su diverso 106, indica que el Instituto proporcionará todos los elementos a su alcance para evitar los riesgos de trabajo; para tal fin, deberá designarse el personal suficiente y disponer de lo necesario para ello.

Cabe indicar que, el artículo 107 del Reglamento, dispone que serán considerados como riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a que está expuesto el personal del Instituto en ejercicio o con motivo de trabajo.

3. ACCIONES Y MEDIDAS REALIZADAS POR EL INSTITUTO RELATIVAS A LA PANDEMIA

En ese orden de ideas, con la finalidad de que se mantuviera la seguridad y salud del personal del Instituto y público en general, así como evitar toda actividad que implicara la concentración de personas, ante la amenaza de la pandemia del virus SARS CoV-2 (COVID-19), este Organismo Electoral realizó las siguientes acciones y medidas:

- a) En fecha diecisiete de marzo de la presente anualidad, el Instituto dio a conocer el establecimiento de medidas preventivas, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19.

- b) La Junta Ejecutiva del Instituto en uso de sus atribuciones, el treinta y uno de marzo de esta anualidad, mediante el Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias, detalladas en el punto IX de antecedentes.
- c) El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General, emitió la **“Ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva de Instituto Electoral del Estado”**.
- d) El Consejo General, en fecha veintidós de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- e) Con fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, el Consejero Presidente del Instituto emitió la **“Segunda ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva de Instituto Electoral del Estado”**.
- f) El doce de junio de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la **“Tercera ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva de Instituto Electoral del Estado”**.
- g) Con fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la **“Cuarta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva de Instituto Electoral del Estado”**.
- h) El Consejero Presidente del Instituto, el treinta y uno de julio de la anualidad que transcurre, emitió la **“Quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva de Instituto Electoral del Estado”**.
- i) Cabe hacer mención que, se han llevado a cabo trabajos de sanitización dentro de las áreas que conforman las oficinas centrales del Instituto.

4. DE LA REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS POR EL INSTITUTO

De acuerdo a lo determinado en el considerando 3 y punto de Acuerdo Tercero del instrumento identificado con la clave IEE/JE-017/2020, de la Junta Ejecutiva, referido en el antecedente IX del presente documento, el citado Órgano Central del Instituto, facultó al Consejero Presidente para ampliar el plazo de suspensión y la vigencia de las medidas de prevención en cuestión, las veces que estimara necesarias, esto en caso de que una vez concluido el periodo de suspensión materia del acuerdo en cita (treinta y uno de marzo al treinta de abril del dos mil veinte), no existieren las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que el personal de este Instituto retornara a sus labores de manera presencial, o las autoridades sanitarias

competentes determinaran la imposibilidad para tal efecto.

En ese sentido, en ejercicio de las facultades conferidas, el Consejero Presidente del Consejo General realizó diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas por la Junta Ejecutiva del Instituto, tal como se ha mencionado en el considerando anterior.

En esa tesitura, se determinó en la quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto, lo que a la letra dice:

“
...
Las labores se restablecerán con normalidad y los plazos se reanudarán a partir del primero de septiembre de dos mil veinte, o en su defecto, cuando exista el cambio de color de rojo a naranja en el Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico de la Entidad, siendo necesario atender en todo caso las determinaciones emitidas por las autoridades sanitarias locales competentes; en tal supuesto, este Organismo Electoral se pronunciará sobre el levantamiento de la suspensión de los plazos y la reactivación de las labores.
...”

Que el artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; en ese sentido al ser éste la máxima autoridad de este Organismo Electoral, cuenta con la atribución de reactivar los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Colegiado, así como de la atención de cualquier tipo de solicitud, los cuales fueron suspendidos a través del instrumento IEE/JE-017/2020, y sus consecuentes ampliaciones.

Ahora bien, tomando en cuenta las determinaciones que en materia de salud se han expedido por las autoridades sanitarias tanto a nivel federal y estatal, y las emitidas por este Consejo General en relación con la adopción de medidas con el fin de garantizar la seguridad en la salud de las personas; y toda vez que este Organismo Electoral tiene como fines, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y partidos políticos, en términos del artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código; razón por la cual tiene como obligación dar continuidad al buen funcionamiento del Instituto.

En ese sentido, al ser el Consejo General el Órgano Superior de Dirección, como se ha referido con anterioridad, considera necesario reactivar los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto, así como la atención de cualquier tipo de solicitud, bajo un esquema de trabajo que permita continuar con las medidas de prevención, dada la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 (CODIV-19), observando en todo momento el Protocolo para el retorno a las actividades de este Organismo Electoral, aprobado por el Consejo General.

Además, este Instituto deberá considerar las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias del país, al ser las expertas en el manejo de la emergencia que se está enfrentando, debiendo cumplir de manera puntual con las indicaciones que se han dado.

Lo manifestado en párrafos anteriores, resulta conducente en virtud de que de acuerdo con lo informado por las instancias competentes, y dado que a la fecha, el Mapa de Semáforo de Riesgo Epidemiológico, en el Estado de Puebla se encuentra en color naranja, lo que significa el nivel de riesgo epidemiológico alto, por lo que se encuentra permitido se realicen las actividades económicas esenciales y no esenciales, aperturándose los espacios públicos abiertos con un aforo (cantidad de personas) reducido.

En atención a lo anterior, y toda vez que como ya se ha mencionado, el Instituto cuenta con un Protocolo de retorno a las actividades que se tomará en cuenta para el regreso paulatino a las actividades presenciales, se estima necesario levantar la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto, así como la atención de cualquier tipo de solicitud, a partir del primero de septiembre del año en curso, en las modalidades correspondientes, siempre y cuando no contravengan las medidas sanitarias aplicables. Por lo que cada una de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, deberán determinar el personal que deberá acudir a desarrollar sus tareas, observando en todo momento el Protocolo, por lo que en ningún caso será superior al 30% de su plantilla total, debiendo justificar de manera efectiva la asistencia de cada persona en razón de imposibilidad de realizar dichas actividades a distancia, por lo que se deberá evitar concentraciones innecesarias en las instalaciones que impliquen riesgo a la salud.

Ahora bien, es importante señalar que si no existieran las condiciones en la Entidad para realizar las actividades de carácter presencial en el Instituto, o en su caso, el Mapa de Semáforo de Riesgo Epidemiológico en el Estado de Puebla se encontrara en color rojo (máximo riesgo epidemiológico) el Consejo General determinará, de considerarlo necesario, la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Órgano Electoral.

Dadas las condiciones que anteceden, a efecto de tutelar los derechos políticos-electorales, este Consejo General deja sin efectos el Acuerdo aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto identificado con el número IEE/JE-017/2020, así como la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el instrumento antes referido, emitidas en fechas treinta y uno de mayo, treinta de abril, veintinueve de mayo, doce y veintinueve de junio y treinta y uno de julio, al cumplirse su vigencia, respecto de los plazos y términos sustanciados por el Instituto, y la atención de cualquier tipo de solicitud.

Por otra parte, con la finalidad de seguir garantizando el derecho humano a la salud y del personal del Instituto, así como evitar toda actividad que implique la concentración de personas, resulta necesario para este Órgano Electoral, que la recepción de la

documentación a través de la Oficialía de Partes, se privilegie la modalidad por medios electrónicos, en tanto el Mapa de Semáforo de Riesgo Epidemiológico, en el Estado de Puebla no se encuentra en color verde, remitiendo la documentación a los correos proporcionados por el Instituto, mismo que se retoman a continuación:

- dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com
- presidenciaieepuebla@gmail.com
- secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx

Asimismo, es de precisarse que la documentación se podrá presentar de manera presencial en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, dándole el trámite correspondiente, atendiendo las medidas señaladas en el Protocolo para el regreso a las actividades de este Instituto.

En razón de lo anterior, es menester referir que la Oficialía de Partes que funcionará tanto en línea como de manera presencial, será en un horario de las 9:00 a las 16:00 horas, cualquier documentación que se presente en línea después de las 16:00 horas, se le dará el trámite correspondiente el día hábil siguiente.

En lo referente a las sesiones del Consejo General, así como de la Junta Ejecutiva, Comisiones y Comités de este Organismo Electoral, se deberán de privilegiar de manera virtual o a distancia en los términos aprobados a través del acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, hasta que las autoridades correspondientes manifiesten que existen condiciones para regresar a las actividades normales.

Por otro lado, respecto a las notificaciones este Consejo General, considera oportuno continuar realizando las notificaciones electrónicas, salvo aquellas en las que las autoridades y/o dependencias federales, estatales y municipales hayan levantado la suspensión de plazos y términos, y señalen recepción física de documentación en las oficinas e instalaciones de los mismos.

Es importante indicar que, con la finalidad de seguir coadyuvando a la mitigación de la pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 (CODIV-19), así como proteger la salud del personal del Instituto, y teniendo en cuenta que la pandemia no ha cedido, resulta pertinente para este Colegiado, se continúe privilegiando el trabajo a distancia desde los hogares del personal de este Organismo Electoral, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto, hasta en tanto existan condiciones para regresar a las actividades normales.

5. DE LAS CONSULTAS ORDENAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DE LAS RESOLUCIONES IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS TEEP-A-132/2019 Y TEEP-A-148/2019

Tal como se estableció en los antecedentes II y XIX de este instrumento, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, más adelante Tribunal Local, determinó a este

Organismo Electoral, realizar lo siguiente:

a) En lo referente a la resolución TEEP-A-132/2019, en su considerado **OCTAVO**:

“...

1. Consulta.

Derivado de lo anterior y como consecuencia de los derechos que esta autoridad reconoce a la Comunidad indígena, en especial el de administrar directamente sus recursos, se ordena al Instituto Electoral lleve a cabo dentro de un plazo breve y con la colaboración de cualquier autoridad comunitaria:

- *Una consulta en la Comunidad de Tepeteno de Iturbide.*
- *La consulta, deberá realizarse de buena fe y ser culturalmente adecuada, en cooperación con las autoridades comunitarias tradicionales o su asamblea general, con la finalidad de llegar a un consentimiento y consenso informado, a la mayor brevedad posible a fin de no hacer nugatorio el derecho de la Comunidad.*
- *El objeto de las consultas deberá circunscribirse a la definición de los elementos mínimos, cualitativos y cuantitativos, compatibles con la cultura de la Comunidad, que permita la transferencia de recursos que le correspondan para su administración directa, los cuales deberán ser ejercidos tomando en cuenta además los principios de transparencia y rendición de cuentas.*
- *El resultado de la consulta es vinculante para las autoridades municipales y estatales.*
- *Una vez desahogada la consulta y establecidos los aspectos cuantitativos y cualitativos ya citados, se ordena al Ayuntamiento para que en un plazo no mayor a quince días hábiles convoque a sesión extraordinaria de Cabildo para que autorice la entrega de manera directa de los recursos presupuestales que le corresponden a la Comunidad en los términos acordados en la consulta.*
- *Todas aquellas autoridades vinculadas al cumplimiento de la presente sentencia deberán informar dentro del plazo de tres días siguientes a su realización, sobre cada uno de los actos realizados tendentes al cumplimiento de este fallo.”*

b) Respecto de la resolución TEEP-A-148/2019, en su considerando **QUINTO**, apartado **c. Conclusión**:

“...

En virtud de lo anterior, si bien lo ordinario sería que fuese la autoridad municipal la que en términos de los artículos 238 y 239, de la Ley Orgánica, de nueva cuenta organizara el proceso plebiscitario derivado de la nulidad aquí analizada, que en considerando anterior se determinó que la ahora responsable había desplegado conductas que no garantizaron principios rectores de la materia electoral, y derivado del precedente que sirve de orientación para esta ejecutoria, al no ser la autoridad municipal un organismo especializado que posea los mecanismos adecuados y eficaces para la organización de procesos electivos que aseguren el cumplimiento de los principios constitucionales del sistema electoral, en atención a los criterios sustentados en esa sentencia, este Tribunal vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que tome las medidas conducentes y a la brevedad.

En primer lugar, realice consulta a los integrantes de la inspectoría y determine el sistema de elección (usos y costumbres o urnas), en caso de establecerse a través de usos y costumbres, fijar cuáles son estos, así como las condiciones necesarias para poder llevar a cabo dichas elecciones.

Y en segundo, consulte a la inspectoría si es su deseo que quien organice el

proceso electivo sea el Ayuntamiento o el OPLE.”

Como se advierte de las resoluciones que anteceden, el Tribunal Local, ordenó a este Órgano Electoral, realizar una consulta previa e informada a la comunidad indígena de Tepeteno de Iturbide del Municipio de Tlatlauquitepec; así como, organizar un nuevo proceso electivo para la renovación de la Inspección de San Antonio Chiltepec, Guadalupe, Puebla, previa consulta.

5.1 Acciones realizadas por el Instituto, para realizar las consultas determinadas por el Tribunal Local

Derivado de lo ordenado por el Tribunal Local, el instituto emprendió diversas acciones tendientes a obtener los parámetros necesarios para poder dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TEEP-A-148/2019, y así poder establecer las medidas idóneas y necesarias para asegurar el respeto a la forma de elegir a sus representantes, mismas que se llevaron a cabo antes de la suspensión de todos los plazos y términos sustanciados por este Organismo Electoral.

En ese orden de ideas, el Instituto respetando los principios rectores de la función electoral, así como los establecidos para la realización de una consulta, realizó las siguientes acciones:

- En fecha 4 de marzo de 2020, se llevó a cabo la primera reunión con autoridades del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Puebla, y autoridades reconocidas por las y los pobladores de la Inspección de San Antonio Chiltepec, perteneciente al municipio de Guadalupe, Puebla, con la finalidad de sentar las bases y los acuerdos necesarios, reunión debidamente certificada por el Oficial Electoral del Instituto, advirtiéndose lo siguiente:
 - a) Que se llevaría a cabo una reunión el pasado 11 de marzo, en donde se decidiera el día y la hora, para realizar las fases informativa, consultiva y los resultados de ésta, en presencia de los grupos Representativos reconocidos por la comunidad;
 - b) Harían llegar al Instituto los listados de las personas que integran los grupos representativos reconocidos por la comunidad, y así se convocara a los mismos;
 - c) El Instituto, apoyaría en las labores del perifoneo que se desarrollaría en la comunidad, con la finalidad de publicitar las fases informativas y consultivas y los resultados de éstas.
- En fecha 10 de marzo de 2020, a través de los oficios IEE/PRE-0486/2020 al IEE/PRE-0508/2020, dirigidos a las autoridades representativas reconocidas por las y los pobladores, el Consejero Presidente convocó a una reunión de trabajo con el objetivo establecer el día y la hora en que se llevarían a cabo las fases informativa, consultiva y los resultados de ésta.
- El 11 de marzo de 2020, se llevó a cabo la segunda reunión de trabajo entre Consejeros Electorales, el Secretario ejecutivo y personal del Instituto,

autoridades del Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla, y autoridades reconocidas de San Antonio Chiltepec, reunión debidamente certificada por el Oficial Electoral del Instituto, a través del cual se llegó, entre otros, a los siguientes acuerdos:

- La fase informativa se llevaría a cabo el 28 de marzo de 2020;
 - La fase consultiva se llevaría a cabo el 29 de marzo de 2020;
 - Los resultados se harían del conocimiento el mismo día en que se desarrollara la fase consultiva;
 - El medio para informar a la comunidad respecto del desarrollo de las fases, sería mediante la contratación del servicio de perifoneo que existe en la comunidad;
 - De no acudir la mayoría de las y los habitantes de la Inspectoría a la primera convocatoria, se llevaría a cabo una segunda para desarrollar nuevamente la fase consultiva;
 - La segunda Convocatoria se llevaría a cabo el 19 de abril de 2020; y
 - En caso de desarrollarse una segunda fase consultiva y en ésta no se reuniera de nueva cuenta el quórum necesario, la misma se acordaría como válida con las y los habitantes de la Inspectoría que se encontraran presentes en el lugar designado para tal efecto.
- Se elaboró el documento denominado "*Plan de trabajo del Instituto Electoral del Estado, para el proceso de consulta, previa, libre e informada a las y los integrantes de la inspectoría de San Antonio Chiltepec, perteneciente al municipio de Guadalupe, en el estado de Puebla, para determinar el sistema de elección, así como la instancia que organice el nuevo proceso electivo para la renovación de la inspectoría de San Antonio Chiltepec, Guadalupe, Puebla.*"
 - Mediante el oficio IEE/PRE-1087/2020 de fecha veinte de agosto de la presente anualidad, se solicitó al titular de la Secretaría de Gobernación, C. David Méndez Márquez, hiciera del conocimiento del Instituto el estado que guarda la situación política y la seguridad pública en el Municipio de Guadalupe, así como en la Inspectoría de San Antonio Chiltepec, debido a que una vez que se ha anunciado por las diversas instancias gubernamentales y sanitarias el regreso paulatino de las actividades, este Ente Electoral tiene previsto llevar a cabo las acciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEP-148/2019, que se suspendieron por la pandemia de COVID-19 que afectó el desarrollo de las actividades en todo el territorio nacional.

Ahora bien, en lo relativo a la consulta a realizar a la comunidad indígena de Tepeteno de Iturbide, perteneciente al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, ordenada dentro del expediente TEEP-A-13272019, tal y como se estableció en el apartado de antecedentes, el Tribunal Local emitió dicha determinación el veintiuno de julio de la anualidad que transcurre, por otra parte, toda vez que el país se encuentra en contingencia sanitaria derivada de la pandemia SARS-CoV-2, (COVID-19), este Organismo declaró suspensión de los plazos y términos sustanciados por éste, en ese

sentido, este Instituto, no ha llevado a cabo acción alguna.

5.2 Suspensión de las consultas ordenadas en los instrumentos TEE-A-132/2019 y TEE-A-148/2019

Que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus Covid-19, en el mundo por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Por ende, el veintitrés de marzo de dos mil veinte, el Ejecutivo del Estado de Puebla, emitió el Acuerdo por el que ordenó la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vivía el Estado de Puebla, cumpliendo con sus atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprendió los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en los términos que se especifican en el mismo.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección, tiene como obligación el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el ámbito de su competencia.

Derivado de lo anterior, tal como se estableció en el apartado de antecedentes de este instrumento, este Organismo Electoral, a través del Acuerdo identificado IEE/JE-017/2020, de la Junta Ejecutiva del Instituto aprobó, entre otras cosas, la suspensión de las labores y actividades, así como los plazos y términos sustanciados por el Instituto, y sus subsecuentes ampliaciones, quedando suspendido así la realización de las consultas a San Antonio Chiltepec, perteneciente al municipio de Guadalupe, y a la comunidad de Tepeteno de Iturbide, perteneciente al municipio de Tlatlauquitepec.

Es importante destacar, que las actividades que realizará el Instituto al llevar a cabo las consultas ordenadas por el Tribunal Local, en San Antonio Chiltepec, perteneciente al municipio de Guadalupe, y a la comunidad de Tepeteno de Iturbide, perteneciente al municipio de Tlatlauquitepec, invariablemente hacen necesaria la interacción de personas tanto al interior como al exterior, esto a fin de dar cumplimiento a las funciones de este Organismo Electoral, implicando el contacto directo con las personas, su movilidad, congregación en centros de trabajo, entre otras, conllevado riesgos de infección en el contexto actual de la contingencia sanitaria.

En ese sentido, con la finalidad de mantener la seguridad y salud tanto del personal del Instituto como de la ciudadanía de San Antonio Chiltepec, perteneciente al municipio de Guadalupe, y a la comunidad de Tepeteno de Iturbide, perteneciente al municipio de Tlatlauquitepec; así como, toda actividad que implique la concentración de personas, ante la amenaza de la pandemia, debe acatar las determinaciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes.

Tomando en cuenta, además el mandato que en términos de los artículos 1, párrafo

tercero, y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, obliga a este Órgano Central a adoptar todas las medidas que resulten necesarias para proteger la salud de todas las personas, ante el grave riesgo que implica la enfermedad derivada del contagio de virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Y toda vez que la realización de las consultas a realizar en San Antonio Chiltepec, perteneciente al municipio de Guadalupe, y a la comunidad de Tepetenode Iturbide, perteneciente al municipio de Tlatlauquitepec, implica la interacción de personas en el espacio público, seguirán suspendidas mientras el sistema epidemiológico implementado por la autoridad estatal, sitúen a las citadas localidades y a la entidad en riesgo bajo (semáforo verde) y en tanto las autoridades sanitarias no emitan un pronunciamiento en relación al levantamiento de medidas preventivas.

En atención a lo señalado con anterioridad, este Consejo General, en relación a lo ordenado por el Tribunal Local, a través de las resoluciones identificadas con el número TEEP-A-132/2019, mediante la cual ordenó a este Organismo realizar una consulta previa e informada a la comunidad indígena de Tepeteno de Iturbide del Municipio de Tlatlauquitepec; así como, la resolución TEEP-A-148/2019, mediante la cual vinculó al Instituto, organizar un nuevo proceso electivo para la renovación de la Inspectoría de San Antonio Chiltepec, Guadalupe, Puebla; con la finalidad de proteger la salud y vida de la ciudadanía, en virtud de que el Estado de Puebla se encuentra en alerta máxima, estima oportuno y conveniente que, toda vez que requieren llevar a cabo actividades que generan el contacto directo entre personas, lo cual implica riesgos muy grandes de contagio para las personas que participen en las mismas, continúen suspendidos, hasta que las condiciones de riesgo epidemiológico en la Entidad permitan retomar las actividades en el espacio público.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

1. Dejar sin efectos el Acuerdo IEE/JE-017/2020 y sus diversas ampliaciones, al cumplirse su vigencia, respecto de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto, así como la atención de cualquier tipo de solicitud.
2. Reanudar los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto, así como la atención de cualquier tipo de solicitud, suspendidos mediante el Acuerdo IEE/JE-017/2020 y sus diversas ampliaciones.
3. Privilegiar la realización de las sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, la Junta Ejecutiva, de las Comisiones y Comités del Instituto.
4. Privilegiar la recepción de documentos de la Oficialía de Partes del Instituto,

mediante la modalidad por medios electrónicos, o en su caso la recepción de documentos de manera presencial en un horario de las 9:00 a las 16:00 horas.

5. Privilegiar las notificaciones de manera electrónica, salvo en los casos que resulte obligatorio la notificación de los mismos de forma presencial.
6. Continúen suspendidas las actividades para realizar las consultas ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla mediante las resoluciones dictadas dentro de los expedientes TEEP-A-132/2019 y TEEP-A-148/2019.
7. Facultar al Secretario Ejecutivo, instruya a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, a efecto de que realicen el ajuste de los plazos interrumpidos, así como se haga del conocimiento de los interesados, en virtud de que este Organismo Electoral reanudará los plazos y términos sustanciados por este Organismo Electoral.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- b) A la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Puebla, para su conocimiento;
- e) Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- f) Al Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- g) A la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- h) Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- i) Al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- j) A la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- k) A la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento;
- l) A la Presidencia Municipal de Guadalupe, Puebla, para su conocimiento;
- m) Al responsable de la Inspectoría de San Antonio Chiltepec, Guadalupe, por conducto de la presidencia municipal de Guadalupe, Puebla, para su conocimiento; y
- n) A la Presidencia Municipal de Tlatlauquitepec, para su conocimiento.

Con fundamento en el artículo 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta

al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, deja sin efectos el Acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo identificado con el número IEE/JE-017/2020 y sus diversas ampliaciones, al cumplirse su vigencia, respecto de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto, así como la atención de cualquier tipo de solicitud, en términos de lo indicado en los considerandos 4 y 6 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado de Puebla, aprueba la reanudación de los plazos y términos sustanciados por el Instituto, y la atención de cualquier tipo de solicitud, suspendidos por el Acuerdo IEE/JE-017/2020 y sus diversas ampliaciones, en los términos precisados en la parte considerativa 4 y 6 de este acuerdo.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, privilegia la celebración de las sesiones virtuales o distancia del Consejo General, de la Junta Ejecutiva y de las Comisiones o Comités de este Organismo Electoral, así como recepción de documentación y notificaciones a través de modalidad de medios electrónicos, de conformidad a lo establecido en los considerandos 4 y 6 de este instrumento.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina continúen suspendidas las actividades para realizar las consultas ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla mediante los expedientes TEEP-A-132/2019 y TEEP-A-148/2019, en los términos precisados en la parte considerativa 5 y 6 de este acuerdo.

SEXTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 7 del presente documento.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ